



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021

(05 DE NOVIEMBRE DE 2021)

*"Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821 de 2021**, de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: "INTERVENTORIA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NIT. 890.480.059-1, a través de la **Secretaría de Infraestructura**, a cargo de la Dra. Verónica Monterrosa Torres, en ejercicio de las funciones delegadas por el Sr. Gobernador de Bolívar Dr. Vicente Antonio Blal Scaff, mediante el Decreto 159 del 20 de abril de 2021, celebró con el **CONSORCIO BOLIVAR CI**, identificado con el NIT. 901.535.193-8, representado legalmente por Nolberto Angarita Becerra, cédula de ciudadanía No. 1.052.313.242, el **Contrato de Interventoría No. 2821-2021**, suscrito el 03 de noviembre de 2021, con el OBJETO de realizar la **"INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, adjudicado mediante Resolución No. 918 del 27 de octubre de 2021, como resultado del proceso de selección objetiva mediante Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-SED-003-2021**, ordenado por Resolución No. 710 del 24 de septiembre de 2021.

CONSORCIO BOLIVAR CI, estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de obra pública, consorcio constituido en su 100% por las siguientes personas jurídicas:

1. INEXIA S.A.S., con NIT. 901.357.944-9, con un porcentaje de participación del 30 %, y
2. COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900.845.211-9, con un porcentaje de participación del 70 %.



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021

(05 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821 de 2021**, de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: "INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821-2021** que se ejecuta a través de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, estipula en su "**CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO.-** El alcance del contrato de interventoría que se pretende suscribir, incluye como actividades principales el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y siso, que incluye el control y supervisión de la organización, administración y ejecución del objeto de los contratos de «CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR», «CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR» y «CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR». La interventoría que se contratará, deberá utilizar los medios y recursos apropiados para este fin, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente documento y demás que se desarrollen en la ejecución del contrato

Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821-2021**, estipula en su "**CLÁUSULA 18. SUPERVISIÓN:**

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura, o el funcionario de su dependencia que esta designe¹, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor tendrá el control administrativo, técnico y financiero del contrato

Parágrafo 1.: Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del contrato están las de:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL INTERVENTOR.
4. Requerir a EL INTERVENTOR sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta.
5. Requerir a EL INTERVENTOR e informar a EL DEPARTAMENTO, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
7. En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
8. Ejercer el control en el desempeño de las obligaciones de EL INTERVENTOR mediante la solicitud de informes cuando así lo considere necesario.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de garantías a que hubiese lugar
10. Impartir a EL INTERVENTOR a través del personal autorizado por este, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.

¹ Las negrillas no son propias del texto original



Bolívar primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021

(05 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821 de 2021**, de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: "INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

11. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
12. Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato.
13. Revisar y aprobar la cuenta que presente EL INTERVENTOR de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
14. Verificar que EL INTERVENTOR cumpla con sus obligaciones laborales y en especial la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral previsto en la Ley 100 de 1993.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 2.: el supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de EL DEPARTAMENTO o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.

Parágrafo 3.: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Parágrafo 4.: El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado."

Que el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLAUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821-2021**, señala: "EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto contractual conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos de los procesos de contratación No. **LIC-SED-004-2021**, **LIC-SED-005- 2021** y **LIC-SED-006-2021**, los cuales hacen parte integral del presente proceso".

LIC-SED-004-2021

GRUPOS Destinatarios	CONTRATO DE OBRA Secretaría de Educación Departamental	DEPENDENCIA EJECUTORA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	OBJETO
NORTE: ARJONA CÓRDOBA CLEMENCIA SAN CRISTOBAL	2759-2021	Suscrito el 25 de octubre de 2021 Contratista: CONSORCIO INFRANORTE 004, con el NIT. 901.530.745-0, representado legalmente por Hernán Gabriel Fortich Mendoza, cédula de ciudadanía No. 73.146.903 Conformado por: 1. GRP CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900.341.925-5, con el 50% de participación 2. CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S., NIT. 800.187.267-4, con 50% de participación.	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021

(05 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821 de 2021**, de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: "INTERVENTORIA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

LIC-SED-005-2021

GRUPOS Destinatarios	CONTRATO DE OBRA Secretaría de Educación Departamental	DEPENDENCIA EJECUTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	OBJETO
CENTRO: ALTOS DEL ROSARIO SAN MARTIN DE LOBA BARRANCO DE LOBA CICUCO	2766-2021	Suscrito el 25 de octubre de 2021 Contratista: CONSORCIO EDUCENTRAL 005, con el NIT. 901.530.827-6, representado legalmente por Hernán Gabriel Fortich Mendoza, cédula de ciudadanía No. 73.146.903. Conformado por: 1. GRP CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900.341.925-5, con el 50% de participación 2. CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S., NIT. 800.187.267-4, con 50% de participación.	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

LIC-SED-006-2021

GRUPOS Destinatarios	CONTRATO DE OBRA Secretaría de Educación Departamental	DEPENDENCIA EJECUTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	OBJETO
SUR: NOROSI TIQUISIO SIMITÍ	2760-2021	Suscrito el 25 de octubre de 2021 Contratista: CONSORCIO INFRAEDUCATIVO SUR, identificado con el NIT. 9015323772, representado legalmente por Grecia Sofía Oñate Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.265.088. Conformado por: 1. EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.979.439-6, con el 60% de participación. 2. ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., NIT. 806.010.471-2, con el 30% de participación, y 3. CONSTRUCTORA MANOR S.A.S., NIT. 900.688.219-3, con el 10% de participación.	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Que en atención a lo dispuesto, es necesario y prioritario designar al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821 de 2021 (SED)**, funciones a través de las cuales el Departamento de Bolívar, verificará el cumplimiento del citado contrato por parte del Interventor **CONSORCIO BOLIVAR CI**, labores de supervisión enmarcadas dentro de las disposiciones del Manual de Funciones, del Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar, de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad.



Bolívar primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021

(05 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821 de 2021, de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: "INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

II. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias".

Que mediante el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se ajustó y adoptó el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en el que se dispuso²:

"FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:

Numeral 7^o. Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia."

Que siguiendo el Decreto 216 del 30 de julio de 2014, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el Decreto No. 611 de 2011, modificatorio del Decreto No. 49 de enero de 2011; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el Art. 29: DESIGNACION DE SUPERVISOR: del DECRETO No. 216 del 30 de julio de 2014, establece que: "El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.- Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública. El art. 83 establece: "Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: "Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.

² En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificatorios al citado 58 de 2017.

³ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021

(05 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Arquitecto JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821 de 2021, de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: "INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que de acuerdo con la **"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"** de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría:

- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada para ese fin**.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista. La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

Que EL SUPERVISOR⁴ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que corresponde también a LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES Internos, dentro de las responsabilidades inherentes a la función:

- Conocer los documentos precontractuales y contractuales, a fin de entender los aspectos técnicos y legales pertinentes al contrato objeto de dicha vigilancia, acorde con la competencia profesional.
- Servir de interlocutor entre el Departamento y el Contratista de obra y/o Contratista de Interventoría.
- Revisar, el Cronograma de actividades de la obra o de la interventoría, cronograma que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Contratista y del Interventor. Cuando lo considere necesario, el Supervisor evaluará y emitirá diagnóstico sobre el Cronograma (periodo, fases en tiempo versus obra ejecutada).
- Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de actividades desarrolladas por el contratista de Obra e Interventoría, es decir del proyecto en ejecución.
- Presentar – Rendir Informes de Supervisión al Secretario y/o Director y/o Jefe de Oficina, de manera ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias así lo amerite. Dejar constancia escrita de sus actuaciones, y requerimientos al interventor. Podrá llevar a cabo reuniones y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato cuando de manera expresa o extraordinaria así se lo ordene el Director, Jefe y/o Secretario de Infraestructura o el Sr. Gobernador de Bolívar, levantando el informe o acta de dicha diligencia.
- Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes, realizando las labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.
- Requerir por escrito al contratista cuando se presente demora o incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones pactadas y/o proyectar dicho requerimiento para la firma del Sr. Secretario de Infraestructura, Director y/o Jefe de Oficina.
- Informar a la Gobernación de Bolívar -Secretario de Infraestructura y/o Director y/o Jefe de Oficina, cuando se presenten incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la Secretaría de Infraestructura y/o Director y/o Jefe de Oficina, desarrolle las actividades correspondientes.
- Estudiar las solicitudes, peticiones y reclamaciones presentadas por el contratista en relación con la ejecución del proyecto, emitir su respuesta y/o remitirla al funcionario competente para que resuelva de forma oportuna.
- Mantener actualizada la documentación de los contratos, pólizas, estampillas de pago de impuestos, registros presupuestales, publicaciones, todo lo atinente a la ejecución del proyecto en esta etapa de construcción o ejecución, hasta su terminación y liquidación final.

⁴ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).



Bolívar primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021

(05 DE NOVIEMBRE DE 2021)

*"Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821 de 2021**, de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: "INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

- Coadyuvar y/o revisar la elaboración del balance presupuestal del contrato acuerdo con la forma de pago y obras ejecutadas, y vigencias, haciendo los repostes al Secretario y/o Director y/o Jefe de Oficina,, junto con los reportes pertinentes a que hubiere lugar.
- Contribuir en el requerimiento de aporte documental e información correspondiente y pertinente a la proyección del Acta de Liquidación Final, dentro del plazo establecido en el respectivo contrato a liquidar, con la participación y/o revisión jurídica, revisión final, y firmas de los que en ella intervienen.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.

Que los INTERVENTORES Internos y/o **SUPERVISORES** están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada (formalidad escrita) a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo en cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.

Por su parte los INTERVENTORES, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría. Así lo señala el Art. 2° de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, que modificó el art. 53 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el Art. 82 de la Ley 1474 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. 2821-2021**, celebrado por el Departamento de Bolívar a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, con el **CONSORCIO BOLIVAR CI**, con Objeto: "INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo y vigentes a la fecha de expedición del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría Jurídica y a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar.



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021

(05 DE NOVIEMBRE DE 2021)

*"Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2821 de 2021**, de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: "INTERVENTORIA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar y a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar Dra. **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición.

(Decretos Nacionales por declaración de emergencia sanitaria (...) Covid-19⁵, etc.).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal a los Funcionarios mencionados en el anterior Artículo Tercero; haciendo parte del expediente del Contrato de Interventoría No. 2821 de 2021, que se ejecuta a través de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar - objeto de su archivo, y el pertinente registro en el archivo de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Cinco (05) días del mes de Noviembre de 2021.

DIANA MARGARITA MANRIQUE TERÁN
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró: Dra. Zaida Vergara de Cárcamo, Abogada Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

⁵ Actuación Administrativa dentro del marco del **Decreto Presidencial No. 417** del 17 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el País por causa del nuevo Coronavirus Covid-19", y demás decretos subsiguientes y relacionados, entre estos el **Decreto 537** del 12 de abril de 2020, el **Decreto 637** del 06 de mayo de 2020, el **Decreto 491** de 2020, art. 5°, el **Decreto 749** del 28 de mayo de 2020, el **Decreto 847** del 14 de junio de 2020, el **Decreto 878** del 25 de junio de 2020, **Decreto 1076** del 28 de julio de 2020, Decreto Presidencial No. **1168** del 25 de agosto de 2020 y a la **Directiva Presidencial No. 07** del 27 de agosto de 2020; situación que se prorrogará hasta el 28 de febrero de 2021, de acuerdo a comunicado de la Presidencia de la República - **Decreto Presidencial No. 1550** del 28 de noviembre de 2020. **Resolución No. 222** del 25 febrero 2021, prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021. **Decreto Nacional No. 206** del 25 febrero 2021, mediante el cual se extiende la emergencia sanitaria y medidas preventivas del 1° de marzo hasta el 1° de junio de 2021. **Resolución 738** del 26 de mayo de 2021, prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional **Decreto 777** del 02 de junio de 2021. **Resolución 1315** del 27 de agosto de 2021, por medio de la cual se PRORROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 LA EMERGENCIA SANTARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL CORONAVIRUS COVID-19, emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020